



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 448 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 04 ABR. 2024

Visto, la carta Nº 001-2023/VFA de fecha 21 de diciembre del 2023, presentada por la servidora **VIVIANA FLORES ANGELDONIS**, en la cual presenta su Renuncia irrevocable, por lo cual corresponde proyectar el acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 771-2010/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH** de fecha 24 de junio del 2010, en su artículo 1º resuelve NOMBRAR, a partir del 01 de junio del 2010, a **VIVIANA FLORES ANGELDONIS** con el cargo de Obstetra Nivel I, en el establecimiento de Salud I-2 San Sebastián de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 889-2013-GOB.REG.PIURA-DRSP-DSRSLCC-DGRRHH** de fecha 16 de setiembre del 2013, se Resuelve PERMUTAR a partir del 01 de octubre del 2013 a Doña **VIVIANA FLORES ANGELDONIS**, con el cargo de Obstetra Nivel I al Establecimiento de Salud I-4 Centro de Salud Bellavista de la Sub Región de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana;

El **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**; aprobado del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, incorpora las modificaciones contenidas en la presente norma: "**Artículo 117.- Derecho de petición administrativa** 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado...* 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*";

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** aprobado del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y el **Decreto Legislativo Nº 1272**; en su Artículo IV **Principios del procedimiento administrativo** expresa lo siguiente: "**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo** 1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios..: 1.1. Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*"

Que, de acuerdo al **Decreto Supremo Nº 005-90-PCM**, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones precisa en los artículos siguientes:

Artículo 182º.- El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento; b) **Renuncia**; c) Cese definitivo; y d) Destitución.

Artículo 183º.- El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

Artículo 185º.- La **renuncia** será presentada con anticipación no menor de treinta (30) días calendario, siendo potestad del titular de la entidad, o del funcionario que actúa por delegación, la exoneración del plazo señalado";

Que, el **Decreto Legislativo Nº 276**, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público precisa lo siguiente: "**Artículo 34º.-** La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) **Renuncia**; c) Cese definitivo; y d) Destitución";

Que, mediante **Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM**, se Aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, **Ley del Servicio Civil**; en la cual precisa lo siguiente: "**Artículo 207.-** Del término **POR RENUNCIA DEL SERVIDOR CIVIL**, La renuncia es causal de término de la conclusión del vínculo. El servidor civil deberá presentar por escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, su renuncia, dirigida al jefe inmediato superior o al Directivo o Funcionario Público de quien el servidor civil dependa orgánicamente, debiendo indicar la fecha de término de la conclusión del vínculo";

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD "LUCIANO CASTILLO COLONNA"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nº 498 -2024-GOB.REG.PIURA.-
DRSP-DSRSLCC-OEGDRH.

Resolución Directoral

Sullana, 04 ABR. 2024

Que, del documento presentado por la servidora recurrente, se puede advertir que solicita la exoneración del plazo de treinta (30) días determinados por ley para la presentación de la renuncia, en cumplimiento del marco legal establecido que regula el proceso de renuncia;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1011-2016-DRSP-DSRSLCC-DRH de fecha 06 de julio del 2016 se aprueba la Directiva Administrativa Nº002-2016-DSRSLCC "Directiva Administrativa para la entrega de cargo de los servidores y funcionarios de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna", en sus Disposiciones Generales en su inciso 5.1 establece la entrega y recepción de cargo es un acto de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual el servidor o funcionario nombrado, contratado o designado, cualquiera sea su nivel jerárquico y modalidad contractual bajo la cual preste sus servicios, hace entrega en detalle (Marca, Modelo, serie, color) de los bienes asignados, trabajos encomendados pendientes de atención, acervo documentario de su competencia en físico a su reemplazante o a su jefe inmediato o a la persona que este designe para tal fin, dando su conformidad ambas partes;

Que, el **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; aprobado del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS**, en su **CAPÍTULO III Eficacia de los actos administrativos** precisa lo siguiente: "**Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo** 17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

En uso de las atribuciones conferidas sobre acciones de personal, mediante la Resolución Ministerial Nº 963/2017-MINSA, de fecha 31 de octubre del 2017; Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y Resolución Ejecutiva Regional Nº124-2024/GOBIERNO.REGIONAL PIURA-GR, de fecha 22 de febrero del 2024, mediante la cual se designa al Director General de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" - Sullana;

Estando a lo informado por la Dirección General y Visto Bueno de la Dirección de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección de Administración y Dirección Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR LA RENUNCIA con eficacia anticipada a partir del 21 de diciembre del 2023 presentada por la servidora **VIVIANA FLORES ANGELDONIS** nombrada con el cargo de Obstetra Nivel I, en el Centro de Salud Bellavista de la Dirección Sub Regional de Salud "Luciano Castillo Colonna" – Sullana, dándole las gracias por los servicios prestados a esta entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la parte interesada, Área de Remuneraciones, Área de control de Asistencia y Permanencia, y a los órganos correspondientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE SALUD
"LUCIANO CASTILLO COLONNA" - SULLANA
Med. Mariano M. Yáñez Cesti
DIRECTOR GENERAL
CMP. 40291

MMYC/CECA/YCHC